JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Radicación No. 760013110007-2021-00047-00
Auto No. 361

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se impone la inadmisión de la demanda de **SUCESION INTESTADA** de la señora **LILIA CONTRERAS SANCHEZ,** en razón a presentar las siguientes falencias:

1. Para dar cumplimiento al artículo 492 del C.G.P, y 1289 del C.C., deben los demandantes, allegar la prueba de la calidad de asignatarios de los sobrinos de la fallecida LILIA CONTRERAS SANCHEZ, así como las direcciones fisicas y canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados y cualquier tercero que debe ser citado al proceso, (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

2. Debe hacer claridad en el sentido de indicar si el valor asignado al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-171381, concierne en su totalidad al porcentaje del 50% que le correspondería a la causante LILIA CONTRERAS SANCHEZ, teniendo en cuenta para ello el avalúo catastral e igualmente dilucidar el valor de la cuantía.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsane los defectos anotados, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. Juliana Montoya Olarte, con T.P. No. 197.783 del C.S.J., para actuar en este asunto, en representación de los solicitantes, en los término y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ